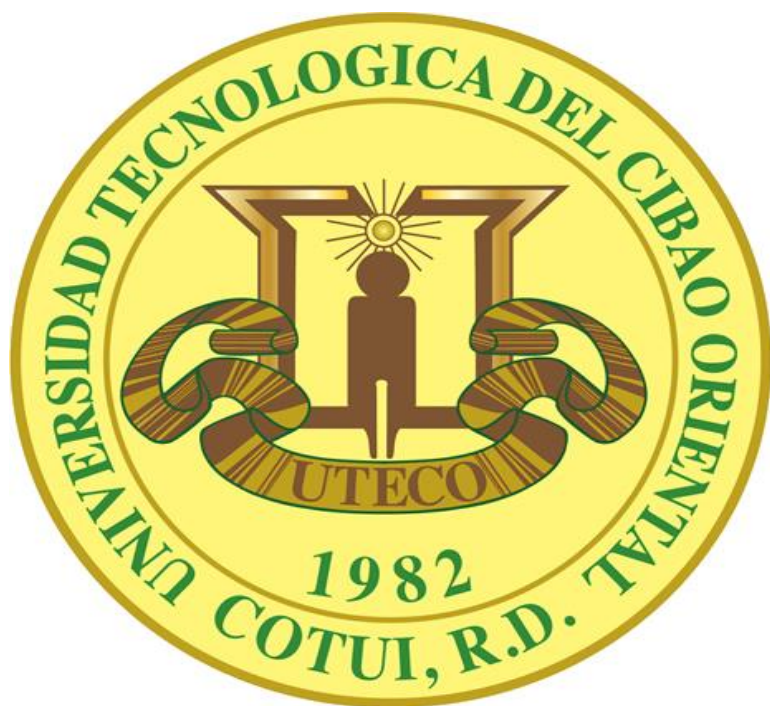


**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL**  
Patrimonio de la Comunidad

**Reglamentos de Postgrado, Educación Continuada y Escuela de Idioma**



Ave. Universitaria, No. 100, Cotuí,  
Prov. Sánchez Ramírez  
Tel.: (809) 585-2291, ext.

243/244/245

## TABLA DE CONTENIDOS

<i>IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL</i> _____	<b>5</b>
Misión: _____	<b>5</b>
Visión: _____	<b>5</b>
Valores: _____	<b>5</b>
Objetivos Institucionales: _____	<b>5</b>
<b><i>CAPÍTULO I</i></b> _____	<b>6</b>
<b><i>CAPÍTULO II</i></b> _____	<b>6</b>
<b><i>CAPÍTULO III</i></b> _____	<b>7</b>
<b><i>CAPÍTULO IV</i></b> _____	<b>8</b>
<b><i>CAPÍTULO V</i></b> _____	<b>8</b>
<b><i>CAPÍTULO VI</i></b> _____	<b>10</b>
<b><i>CAPÍTULO VII</i></b> _____	<b>13</b>
<b><i>CAPÍTULO VIII</i></b> _____	<b>13</b>
<b><i>CAPÍTULO IX</i></b> _____	<b>15</b>
<b><i>CAPÍTULO XII</i></b> _____	<b>16</b>
<b><i>CAPÍTULO XIII</i></b> _____	<b>18</b>
<b><i>CAPÍTULO XIV</i></b> _____	<b>18</b>
<b><i>CAPÍTULO XV</i></b> _____	<b>20</b>
<b><i>CAPÍTULO XVI</i></b> _____	<b>20</b>
<b><i>CAPÍTULO XVII</i></b> _____	<b>21</b>
<b><i>CAPÍTULO XVIII</i></b> _____	<b>21</b>
<b><i>CAPÍTULO XIX</i></b> _____	<b>24</b>
<b><i>CAPÍTULO XXI</i></b> _____	<b>24</b>
<b><i>CAPÍTULO XXII</i></b> _____	<b>25</b>
<b><i>CAPÍTULO XIII</i></b> _____	<b>26</b>
<b><i>CAPÍTULO XIV</i></b> _____	<b>27</b>
<b><i>CAPÍTULO XVI</i></b> _____	<b>27</b>

<b>2. Reglamento de la Educación Continuada</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO XIII</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO XIV</b>	<b>37</b>
<b>3. Reglamento de la Escuela de Idiomas</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO XIII</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO XIV</b>	<b>46</b>

# **REGLAMENTO DE POSTGRADO**

## **IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL**

### **Misión:**

Somos una universidad pública de vocación comunitaria, fundada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural de la provincia Sánchez Ramírez, el país y el mundo, que, a través de la docencia, la investigación y la extensión, forma de manera integral hombres y mujeres orientados por la ciencia y la tecnología.

### **Visión:**

Ser universidad de proyección nacional e internacional en búsqueda permanente de la excelencia. De oferta académica actualizada y pertinente que incorpora nuevos programas y modalidades educativas y pedagógicas. De gestión eficiente y propulsora del talento humano. Promotora de la investigación, la innovación tecnológica, la responsabilidad social y ambiental. Estrecha vinculación con el Estado, el sector productivo y la comunidad. Lugar de concertación, análisis y búsqueda de soluciones a los problemas comunitarios y nacionales.

### **Valores:**

- La objetividad en el trabajo y el rigor en el quehacer científico.
- La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- La pluralidad en el campo ideológico, político y religioso, dentro de un marco de estricto a partidismo institucional.
- La tolerancia y el respeto al ser humano.
- La libertad de investigación y expresión,
- La inserción crítica del trabajo académico en la realidad social.

### **Objetivos Institucionales:**

- a) Procurar la formación integral de los miembros de la comunidad académica, promoviendo en ellos un sentido de responsabilidad moral, de rigor y objetividad científica, de un espíritu creador y constructivo.
- b) Asistir en la búsqueda científica de soluciones a los acuciantes problemas de la provincia Sánchez Ramírez, la región del Cibao Oriental y el país, desarrollando programas enfocados a la solución de problemas y ofreciendo a los estudiantes una formación profesional, científica, social, y solidaria, que los comprometa con el servicio y la promoción humana.
- c) Contribuir al desarrollo dominicano fundamentado en la identidad nacional, el progreso, la independencia y soberanía nacional, la justicia social, la libertad individual y la solidaridad entre los seres humanos y entre los pueblos.

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIÓN, FINES, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** Definición: el presente documento presenta las reglamentaciones para los programas de Postgrado.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene como fin colocar al UTECO dentro de las nuevas corrientes de globalización, que exigen una permanente búsqueda de la excelencia académica enmarcada dentro de la normativa del MESCyT y de la misión y visión de la Institución.

**Artículo 3.-** Objetivos del Reglamento

#### **Objetivo General:**

Proporcionar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los programas de Postgrado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado que se ofertan en el Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, con el interés de que sus participantes obtengan altos niveles de actualización, acorde con las pautas que marcan los avances científicos, tecnológicos y humanísticos.

#### **Objetivos Específicos:**

- a. Reglamentar la apertura, conducción, ejecución, evaluación y la integración de normas éticas en los programas de Postgrado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado desarrollados y/o avalados por el UTECO.
- b. Asegurar la calidad, eficiencia, eficacia y la pertinencia de los programas de Postgrado que se impartan en la Universidad.

**Artículo 4.-** Sobre el Alcance: El presente reglamento trata de las disposiciones legales para regir los programas de Especialidades, Maestrías y Doctorados.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE POSTGRADO**

**Artículo 5.-** El Calendario Académico es un instrumento de planificación académico-administrativa que incluye la programación de actividades del quehacer institucional en lo que respecta a Postgrado.

**Artículo 6.-** La organización del Calendario Académico será preferiblemente sobre el régimen trimestral, dentro del cual se realizarán las evaluaciones correspondientes.

**Párrafo:** Se exceptuarán los programas de acuerdo interinstitucional que por sus características y exigencias requieran de otro régimen. En todo caso el Senado Académico decidirá al respecto.

**Artículo 7.-** La elaboración del Calendario Académico será responsabilidad de su Dirección, quien lo someterá a la Vicerrectoría Académica, por vía del Decano de Postgrado y Educación Continuada, para su aprobación en Rectoría.

**Párrafo 1:** Toda modificación a las fechas del Calendario Académico queda bajo la responsabilidad de la Rectoría.

**Párrafo 2:** Los períodos académicos de Postgrado, deben coincidir en su inicio y su finalización con el período académico general, por tanto, en la medida de lo posible deben seguir el mismo rigor en duración.

**Párrafo 3:** Para los programas interinstitucionales de Postgrados serán planificados según los términos acordados para el inicio y finalización.

### **CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y CARGA ACADÉMICA**

**Artículo 8.-** El crédito académico es la unidad de contabilidad para los programas de Postgrado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado-

**Artículo 9.** Todos los programas del nivel de Postgrado, independientemente de su modalidad, deben tener el crédito como la unidad de valor académico, el cual estará asociado al número de horas de docencia, de laboratorios o de investigación. El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación del estudiante y se expresa en términos de horas en una de las formas siguientes:

Un (1) crédito es equivalente a 15 horas de docencia teórica, y/o acompañamiento directo del docente, de acuerdo a la metodología del programa académico, o 30 horas en términos de docencia práctica, o 45 horas de investigación.

**Párrafo:** El establecimiento del número de los créditos por actividad académica, sea ésta docente, de práctica de laboratorio o de investigación, es responsabilidad de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Los Programas de Especialidad tienen un mínimo de veinte (20) créditos con una duración de un año.

**Artículo 11.-** Las Maestrías son programas que tienen un mínimo de cuarenta (40) créditos cursados en un período no inferior a 18 meses. Dicha carga académica incluye el trabajo de investigación indispensable para concluir la Maestría orientada a la Investigación; así como el trabajo final que se exija en la Maestría orientada al ejercicio profesional.

**Artículo 12.-** Los Programas de Doctorados se ingresa una vez finalizada la Maestría, tiene un mínimo de sesenta (60) créditos en un plazo no menor de tres (3) años, dado que requiere de dos años de docencia y al menos tres (3) años de investigación científica relativa al trabajo individual de investigación.

#### **CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 13.-** En el UTECO, se asume la modalidad de docencia presencial, y en la medida de las posibilidades institucionales se desarrollarán módulos y asignaturas semipresenciales.

**Artículo 14.-** En el UTECO el modelo educativo aplicado es el resultado de la integración de los fundamentos pedagógicos, didácticos, curriculares y administrativos. La pedagogía como ciencia que estudia el proceso formativo en sus aspectos más generales. Por su lado, la didáctica en lo referente al estudio de los procesos formativos, en su singularidad, durante el desarrollo específico del proceso mismo, haciendo énfasis en el modo de su desarrollo. Asimismo, el currículo como proceso que mediatiza el mundo de la vida con el mundo de la Universidad, el que establece el vínculo, entre el ideal general de hombre que encierra la pedagogía, y su expresión singular en la realidad universitaria, de naturaleza didáctica y dialéctica y finalmente la sinergia de la relación compleja y dialéctica entre lo pedagógico, lo didáctico, lo curricular y lo administrativo se establece a partir de que todos estudian el proceso formativo.

#### **CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 15:** Los programas de Postgrado son cursos de especialización que se realizan posteriores a los estudios de grado y tienen como objetivo actualizar, renovar y complementar el conocimiento científico, cultural, humanístico y tecnológico de los profesionales.

**Artículo 16.-** Los Programas de Especialidad se encaminan al desarrollo de competencias para la formación y perfeccionamiento de los recursos humanos en el ámbito de una ocupación, profesión, arte o técnica y tienen por objetivo ofrecer al participante dominio de conocimiento y manejo de técnicas específicas para el ejercicio especializado, la docencia y la investigación en un área determinada de una profesión.



**Artículo 17.-** Las Maestrías son programas orientados a ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y además dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias, de las artes o de las tecnologías, que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo del saber que tienen como objetivo fundamental, la formación de profesionales con dominio técnico - metodológico de un área profesional determinada, con capacidad para desarrollar actividades académicas de alto nivel, investigaciones y labores técnicas y científicas.

**Artículo 18.-** Para la oferta de Programas de Maestría la UTECO, se asume dos modalidades:

- a) La Maestría orientada al ejercicio profesional tiene como propósito la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.
- b) La Maestría orientada a la investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

**Artículo 19.-** El nivel de Doctorado otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana, los mismos tienen por objetivo ofrecer a los participantes el dominio filosófico pleno de un área de conocimiento determinado, la capacidad para ejercer la docencia a nivel profesional, crear, realizar y dirigir investigaciones originales, producir o afianzar conocimientos que permitan el avance de la ciencia.

**Artículo 20.-** El Universidad Tecnológica del Cibao Oriental podrá ofrecer programas de Especialidad, Maestría o Doctorado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, basadas en convenios suscritos para el efecto. Estos programas deberán cumplir con los principios y objetivos estipulados en el convenio, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos para los programas académicos de las universidades signatarias.

**Párrafo:** Para establecer acuerdos de apertura de programa de Especialidad, Maestría o Doctorado con instituciones extranjeras, esta debe contar con el aval legal en su país de procedencia.

**Artículo 21.-** Para la oferta de programas de Postgrado de Especialidad, Maestría o Doctorado el UTECO podrá formalizar convenios formales con otras instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, la cual ha de reflejarse de manera objetiva en la existencia de:

- a) Programas y equipos de investigadores en el área del conocimiento en los programas en especial en las orientadas hacia la investigación.
- b) Un cuerpo profesoral con formación y experiencia en el área y mecanismos e iniciativas de vinculación con los sectores productivos o de servicios para los programas orientados al ejercicio profesional.
- c) Recursos de infraestructura, bibliográficos, tecnológicos y financieros que permitan el desarrollo de las actividades de docencia e investigación, y la publicación y difusión de los hallazgos de la labor profesoral de conformidad con la naturaleza de la propuesta.
- d) Programas académicos que sirvan de apoyo al proyecto, y contactos y convenios con entidades nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de planes de cooperación, intercambio de profesores y estudiantes, la evaluación de las investigaciones, y la confrontación y el aprovechamiento de los resultados de las mismas.
- e) El plan de movilidad e intercambio estudiantil.

**Artículo 22.-** Los convenios o acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de programas de cuarto nivel deberán ser firmados por el/la Rector/a, después de haber sido conocido por el Senado Académico. Estos convenios deben dejar establecidos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
  - (1) valor de la matrícula y de los derechos académicos.
- c. Administración de la información académica de los/as estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los títulos y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de tesis para el caso de Maestrías y Doctorados, de trabajos finales para el caso de las Especializaciones.
- j. Coordinación del programa.
- k. Comité Asesor en el cual participaron miembros de las instituciones involucradas, profesores y estudiantes.
- l. La movilidad e intercambio de estudiantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 23.-** Durante la formulación de un programa de Postgrado se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Carta de remisión, resaltando la valoración positiva de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada
2. Fundamentos filosóficos de la institución: visión, misión, valores, fines y objetivos.
3. La pertinencia del programa definida en términos del campo del saber y su estado de desarrollo con los niveles regionales, nacionales e internacionales.
4. Plan de estudio que comprenda: antecedentes, justificación (definida en términos de necesidades regionales, nacionales y globales), los campos del conocimiento que estarán cubiertos por el programa objetivos, perfil del egresado, requisitos de ingreso, de permanencia y de graduación, plan de estudios y su estructura (las asignaturas obligatorias cuando sea necesario, y el número de créditos de las actividades académicas, así como el número total de créditos del programa), lista de asignaturas con la descripción, modalidad del programa: presencial, semi presencial, a distancia y virtual, estrategias metodológicas de enseñanza y de aprendizaje, recursos de aprendizaje, sistema de evaluación (de los participantes, del personal y del programa), título a otorgar, currículum vitae del personal docente, con el debido soporte documental y constancia de dedicación al programa, currículum vitae del personal administrativo, con el debido soporte documental, infraestructura física, tecnológica y apoyo logístico, estructura administrativa del programa, recursos financieros para la viabilidad del programa.
  5. Durante la elaboración de la Propuesta de Postgrado, se debe incluir evidencias claves para su aprobación, tales como: infraestructura que aseguren un ambiente adecuado para la docencia, laboratorios en los programas que lo requieran, biblioteca con acceso a información pertinente a los programas ofertados, espacios informatizados con recursos de Internet en proporción a la matrícula estudiantil del nivel de Postgrado, Área destinada a la gestión de la investigación y las publicaciones, áreas de servicios, Sistema de Registro automatizado.
6. Asimismo en los anexos: en adición a la información precedente, se debe incluir los convenios interinstitucionales afines al programa, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, artículos 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de Postgrado del MESCyT, Reglamento de Postgrado de la Institución y una versión digital del proyecto.

**Artículo 24.-** El plan de estudio de cada programa de Especialidad, Maestría y Doctorado debe incluir la presentación de las asignaturas distribuidas por períodos académicos, con sus claves, los prerrequisitos correspondientes, el número de, las horas teóricas, prácticas o de investigación créditos. (Coherente con los artículos 8 y 9).

**Párrafo:** El Programa de asignatura se presentará como parte de la propuesta curricular, y su modificación es responsabilidad del Decanato de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada mediante propuesta sometida por el profesor que va a impartir la asignatura.

**Artículo 25:** Cada asignatura del plan de estudio, debe por lo menos, contar con los lineamientos generales del programa, que presente su desarrollo didáctico e incluye los siguientes elementos:

- a. Datos generales: nombre, claves o código, número de créditos. Carga de HT (Hora Teórica) y HP (Horas Prácticas)
- b. Fundamentación o Descripción
- c. Modalidad Educativa
- d. Justificación
- e. Objetivos Generales
- f. Competencias Específicas
- g. Unidades de Aprendizaje
- h. Contenidos
- i. Metodología de enseñanza y aprendizaje
- j. Recursos o medios didácticos
- k. Criterios de evaluación
- l. Soportes bibliográficos

**Artículo 26.** La aprobación de un programa de Postgrado corresponde al Senado Académico, a partir de proyectos que hayan sido sometidos a través de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada; posterior a esto la Rectoría solicitaría al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) su aprobación.

**Artículo 27.-** Para la aprobación de todo programa de Postgrado se deberán contemplar los siguientes criterios:

- a. El estudio de las condiciones regionales y nacionales de desarrollo del conocimiento, los impactos que se espera conseguir y las relaciones que se establecen con otros programas de la Universidad, de la región, del país y del exterior.
- b. El análisis de recursos para poner en funcionamiento un programa curricular que haya sido elaborado, como son: recursos físicos y docentes y experiencias en el campo del programa.
- c. La aprobación del plan de estudios específico que interprete de manera adecuada el programa elaborado, incluyendo las estrategias pedagógicas adecuadas a los recursos existentes.
- d. La fijación de las líneas de investigación con las que se abre el programa, en el caso de Maestrías y Doctorados. La determinación de los mecanismos de evaluación y seguimiento.

## **CAPÍTULO VII DE LA APERTURA DE PROGRAMA DE POSTGRADO.**

**Artículo 28.-**El Senado Académico autorizará al Decano de Postgrado y Educación Continuada a poner en funcionamiento un programa de Especialidad, Maestría y Doctorado. La apertura de un programa de Postgrado tiene que responder a los requerimientos definidos en el párrafo del artículo 23.

**Párrafo 1:** Si durante el proceso de aprobación por parte del MESCyT el programa recibe algunas modificaciones, el Senado Académico lo conocerá nuevamente, antes de la puesta en marcha.

**Párrafo 2:** Para ejecutar un Proyecto de Postgrado este deberá estar aprobado por el Ministerio de Educación Superior Ciencias y Tecnología, (MESCyT), previa solicitud de la Rectoría y la aprobación del Senado Académico.

**Párrafo 3:** El UTECO, en cumplimiento con el artículo 23 del Reglamento de Postgrado de la Instituciones de Educación Superior implementará los programas de Postgrado aprobados por el CONECyT a más tardar doce (12) meses después de recibida la certificación de aprobación, la fecha de inicio de la ejecución del programa correspondiente siempre se notificará al MESCyT.

**Artículo 29.-** Durante la ejecución de las actividades curriculares de los programas de Postgrado debe prevalecer un clima institucional apropiado para el análisis, la confrontación de las ideas, la indagación, la construcción del conocimiento, la práctica de valores y la participación social. Con ese fin se deben utilizar metodologías activas, investigativas, y actividades que contribuyan al logro de los objetivos del programa.

**Artículo 30.-** La implementación de los programas de Postgrado será autorizada por el Senado Académico cuando el Decano/a de Postgrado y Educación Continuada presente la estructura de gestión curricular, estructura de investigación, los mecanismos de coordinación, apoyo, comunicación y la disponibilidad de los espacios, medios y recursos logísticos, informáticos y tecnológicos que aseguren el efectivo desarrollo de las actividades docentes, de las prácticas, la línea de investigación previstas y programación de las asignaturas.

## **CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 31.-** Los programas de Postgrado serán administrados por la Facultad de Postgrado y Educación Continuada de acuerdo a la siguiente estructura orgánica:

- a. La Facultad Postgrado y Educación Continuada está adscrita a la Vicerrectoría Académica y sus actividades están a cargo de un/a Decano/a, un/a Director/a de

- Postgrado, un/a Director/a de Educación Continuada, un/a Director/a de la Escuela de Idiomas, los/as coordinadores/as de los programas, y una Unidad de Investigación,
- b. El/la Decano/a será nombrado por la Rectoría de una terna presentada por la Comisión Electoral designada por el Senado Académico y presidida por el/la Vicerrector/a Académico (a). Es requisito que su contrato sea a tiempo completo y poseer un nivel académico igual o superior al programa de más alta titulación académica que ofrece la institución. Igualmente, tener un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral y de tres (3) años de experiencia profesional. Su función genérica es organizar y dirigir los trabajos de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada de conformidad con las normas y regulaciones vigentes. Las funciones Específicas la describen el Estatuto Orgánico y el manual de Funciones,
  - c. El/la Directora/a será nombrado por la Rectoría en Coordinación con el Departamento de Recursos Humanos quien consultará al Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada y al/la Vicerrector/a Académico/a. Es requisito poseer un nivel académico igual o superior al que se ofrece en el programa bajo su coordinación. Igualmente, será contratado por lo menos a medio tiempo y tendrá un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral a nivel superior y de tres (3) años de experiencia profesional. Su función genérica es el responsable formulación, gestión y evaluación de los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, y gestionar los docentes de los mismos. Las funciones Específicas la describen el Estatuto Orgánico y el manual de Funciones,
  - d. Los/as Coordinadores/as de programas Especialidades, Maestrías y Doctorados son propuestos cuando sean requeridos por el Senado Académico y designado por la Rectoría. Es requisito poseer un nivel académico igual o superior al que se ofrece en el programa bajo su coordinación. Igualmente, será contratado por lo menos a medio tiempo y tendrá un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral a nivel superior y de tres (3) años de experiencia profesional. Su función genérica es ejecutar acciones de seguimiento y manejo de expedientes, bloques de asignaturas especializadas del Programa que coordina y ser parte de la unidad de Investigaciones. Las funciones Específicas la describen el Estatuto Orgánico y el Manual de Funciones,
  - e. Director de la Unidad de Investigaciones de Postgrado, será nombrado por la Rectoría en Coordinación con el Departamento de Recursos Humanos quien consultará al Decano de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada y al/la Vicerrector/a Académico/a. Su función genérica es será responsable de las investigaciones científicas y de las publicaciones, definir líneas de investigación y de la articulación con el mercado laboral y el sector productivo. Las funciones Específicas la describen el Estatuto Orgánico y el manual de Funciones.

## CAPÍTULO IX ADMISIONES Y READMISIONES DE ESTUDIANTES

**Artículo 32.-** A nivel de Postgrado el UTECO admitirá estudiante regular, que es aquel que cumple con todas las obligaciones curriculares, académicas y administrativas del programa de estudio que cursa.

**Artículo 33.-** Los aspirantes a ingresar en un programa de Especialización, de Maestría deben poseer un título del nivel de grado (licenciatura o equivalente) debidamente legalizado por el MESCyT y cumplir con los requisitos de admisión establecidos a continuación:

- a. Presentar un título universitario con grado (licenciatura o equivalente) igual y/o superior al de licenciatura, y récord de notas, (legalizado por el MESCyT),
- b. Ser egresado de una institución académica reconocida por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT),
- c. Haber obtenido en los estudios universitarios, un índice académico general (acumulado) igual o mayor de 2.5 sobre 4.0 ò su equivalente,
- d. Resumen del currículum,
- e. Acta de nacimiento certificada,
- f. Certificado médico,
- g. Dos fotografías de frente 2x2,
- h. Formulario de admisión,
- i. Recibo de pago de la admisión.

**Párrafo 1:** Cuando un programa de Postgrado requiera competencias y saberes previos, la Dirección organizará cursos de nivelación o propedéutico.

**Párrafo 2:** En caso de programas de doble titulación el participante debe cumplir con los requisitos definidos por la (s) Universidad (es) signataria (s) del acuerdo.

**Artículo 34.-** Los (as) estudiantes que hayan finalizado una maestría de orientación profesional deberán completar la formación en investigación, incluyendo el equivalente a la tesis de maestría en investigación, antes de ingresar a un programa de Doctorado.

**Artículo 35.-** Las solicitudes de admisión deberán hacerse según el calendario académico y/o de acuerdo a las especificaciones de cada persona en particular.

**Artículo 36.-** Para los fines de evaluar las admisiones a los programas ofertados, se conformará un Comité de Admisiones, el cual estará integrado por el Decano de Postgrado y Educación Continuada, el (la) Director (a) de Postgrado, un docente del programa correspondiente, Director(a) de Admisiones, quien será el Secretario Ejecutivo, y el Decano de Admisiones y Registro quien lo preside.

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Comité de Admisiones:

- a. Elaborar el plan de reclutamiento de candidatos/as para los programas vigentes.
- b. Evaluar los expedientes de los candidatos al programa correspondiente, tomando como marco de referencia los requisitos de admisión establecidos.
- c. Elaborar y aplicar los instrumentos para las entrevistas u otro instrumento cuando sea necesario la toma de decisión sobre la admisión.
- d. Aprobar y/o rechazar candidatos, dejando constancia firmada y fechada en cada expediente de los resultados de las evaluaciones.

**Artículo 38.-** La Dirección de Admisiones es la responsable de la recepción de expedientes para Especialidad, Maestría y Doctorado, así mismo de la gestión de documentos y requisitos para la convalidación, acreditación y revalida de estudiantes internacionales transferidos

**Párrafo:** Un estudiante egresado de nivel de grado del UTECO, que incursione en estudios de Especialización, Maestría y Doctorado conservará su matrícula. Cuando el (la) estudiante sea transferido (a), la Dirección de Admisiones le asignará la matrícula, siguiendo los procedimientos definidos para tales fines.

**Artículo 39.-** Un estudiante podrá solicitar readmisión cuando por razones de salud y otras causas debidamente justificadas se haya retirado en cualquier período y su expediente reporte un índice acumulado no menor de 3.0 puntos, siempre que no haya violentado los reglamentos y principios de la Institución y las condiciones del programa, así lo permitan.

**Artículo 40.-** Un estudiante de Postgrado, después de un período de cinco (5) años fuera del programa, no podrá ser readmitido siempre y cuando el programa haya sufrido cambios sustanciales en la estructura del plan de estudios.

## **CAPÍTULO XII DE LA CONVALIDACIÓN, ACREDITACIÓN Y REVALIDA**

**Artículo 41.-** A los (as) estudiantes de Postgrado procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales donde se ofrezcan programas similares, se les podrán convalidar y otorgar créditos académicos por asignaturas bajo las siguientes condiciones:

- a. La acreditación podrá alcanzar hasta un máximo de 50% de la carga académica (crédito del Plan de estudios ofrecido).
- b. La convalidación de asignaturas, se realizará en base a los prerrequisitos, los objetivos, contenidos programáticos, metodología, número de horas y créditos que consigna el plan de estudios del programa de Postgrado de que se trate.
- c. Las asignaturas a convalidar deben haber sido aprobada con una calificación de 3.0 (mínima) en base a 4.0.



- d. No podrán ser convalidadas asignaturas después de haber transcurrido cinco (5) años de haberlas cursado y aprobado sin haber alcanzado el título del nivel correspondiente.

**Artículo 42.-** La convalidación se realizará a solicitud del interesado y debe ir acompañada de los documentos académicos: récord de calificaciones y programas de asignaturas legalizados por el MESCyT, así como cualquier otro documento requerido por el Comité de Admisiones.

**Artículo 43.-** Los cursos de Educación Continuada y las asignaturas cursadas en la condición de estudiantes especial y en otras modalidades de actualización: diplomados, cursos, no conducen a la titulación del nivel de Postgrado y, consecuentemente, sus créditos no pueden ser convalidados en ningún programa de Especialización, Maestría o de Doctorado.

**Artículo 44.-** El proceso de convalidación y acreditación de asignaturas es responsabilidad del Decano de la Facultad, quien se apoyará en el Director/a de Postgrado y el/la Coordinador/a del Programa.

**Artículo 45.-** Atendiendo a las disposiciones del MESCyT, para estudiantes transferidos de universidades extranjera se debe desarrollar una reválida de título y documentos.

**Párrafo:** El “proceso de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, es una prerrogativa del Estado Dominicano”. Para la reválida o reconocimiento de título del nivel de Postgrado, obtenido en universidades extranjeras que tienen reconocimiento oficial en sus países de origen, responderá a las disposiciones definidas en este Reglamento, así como de los requisitos y a particulares establecidos por el MESCyT.

**Artículo 46.-** Para el nivel de Postgrado, los programas serán revalidados atendiendo a la categoría de los estudios y al grado alcanzado en las instituciones de educación superior reconocidas en el extranjero. Para todos los casos, la reválida se otorgará en el grado que figura en el diploma académico expedido por la institución extranjera, mediante una certificación oficial.

**Artículo 47.-** El proceso de reválida a nivel de Postgrado se realizará sobre la base de las siguientes directrices:

- a. Una solicitud de certificación para fines de reválida al MESCyT que tendrá como soporte los documentos en los que se fundamentará el proceso remitidos directamente desde la institución extranjera de procedencia o de la institución nacional que hará la reválida. Estos documentos incluyen al menos.
- Récord de notas oficial legalizado
  - Copia del plan de estudios legalizada.

- Certificación de finalización de todos los cursos y actividades académicas que figuran en el plan de estudios, mediante la presentación del original y copias legalizadas.
- Copia legalizada del título del nivel de Grado.
- Copia legalizada del título del nivel de Postgrado.
- Certificación de nacimiento del postulante.
- Documento de identidad del postulante.

b. Para la Admisión debe cumplir con los requisitos de los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO XIII CARGA ACADÉMICA**

**Artículo 48.-** Todo programa de Postgrado: Especialidad, Maestría o Doctorado será organizado conforme con los períodos trimestrales que requieran su carga de créditos.

**Artículo 49.-** El/la participante regular de un programa de Especialidad, Maestría o Doctorado debe cursar cada período con la carga de créditos especificada a los fines de permanecer en la cohorte.

**Artículo 50.-** Es responsabilidad del/la participante regular de Especialidad, Maestría o Doctorado seleccionar en cada período las asignaturas de la oferta del programa los fines de permanecer en la cohorte.

### **CAPÍTULO XIV EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

**Artículo 51.-** En los programas presenciales de Especialidad, Maestría o Doctorado la asistencia es obligatoria, por tanto, el/la participante debe asistir en al menos el 80% de las horas planificadas para cada módulo. De lo contrario recibirá calificación (F) como su calificación final.

**Artículo 52.-** El proceso enseñanza-aprendizaje de integrar las características: continua, sistemática y eminentemente cualitativa. Para cada asignatura el método de evaluación se define con los propósitos y contenidos en particular.

**Artículo 53.-** La evaluación de los aprendizajes de los/las participantes se fundamentarán en la dinámica docente en base a su amplia participación en todo su quehacer formativo, que integra:

- a. El manejo bibliográfico

- b. Seminarios y talleres
- c. Discusiones de grupo
- d. Práctica comunitaria y de los laboratorios, en los casos que lo requieran
- e. Presentación y discusiones de trabajos escritos y orales
- f. Evaluaciones cualitativas y cuantitativas
- g. Investigaciones operativas y otros medios que el docente considere de lugar.

**Artículo 54.-** El resultado de las evaluaciones que acreditan puntuación para establecer el índice académico, se consigna en la categoría de calificaciones finales, que aparece en la siguiente tabla: Según el Reglamento Académico.

Literal	Puntuación	Valor	Calificación
A	4.0	Excelente	90-100
B	3.0	Bueno	80-89
C	2.0	Satisfactorio	70-79
D	1.0	Deficiente	60-69
F	0.0	Reprobado	Menos de 60

Fuente: Reglamento Académico

**Artículo 55.-** En caso de que un/a participante demuestre presentar alguna dificultad para asistir a la evaluación final. El profesor/a podrá reportar Incompleto (I). En todo caso se otorga un plazo de seis días laborables para que el/la participante resuelva su situación y se reporte la calificación final, de lo contrario recibirá como calificación los puntos acumulados.

**Artículo 56.-** En caso de que un/a participante se retire de una asignatura fuera de los plazos institucionales o sin seguir el procedimiento de retiro formal, recibirá como calificación final los puntos acumulados.

**Párrafo:** Si el estudiante matricula la asignatura, pero no asiste a la misma recibirá como calificación R (retirado).

**Artículo 57.-** Para la Especialidad, sólo se consideran aprobadas las asignaturas con calificación igual o superior a 3.0 (80 puntos).

**Párrafo:** En cualquier caso, estará permitido alcanzar dos asignaturas con calificación de 70 a 79, siempre y cuando su índice general sea 3.0.

**Artículo 58.-** Para la Maestría, sólo se consideran aprobadas las asignaturas con calificación igual o superior a 3.0 (80 puntos).

**Párrafo:** En cualquier caso, estará permitido alcanzar una asignatura con calificación de 70 a 79, siempre y cuando su índice general sea 3.0.

**Artículo 59.-** Para el Doctorado, solo se consideran aprobadas las asignaturas con calificación igual o superior a 3.0 (80 puntos).

**Artículo 60.-** El/la profesor/a reportará las calificaciones dentro de los próximos tres días laborables a partir de la fecha de la evaluación final.

**Artículo 61.-** El nivel de Postgrado del UTECO, no ofrece posibilidades para pruebas (evaluaciones) complementarias o extraordinarias en asignaturas reprobadas.

## **CAPÍTULO XV DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

**Artículo 62.-** En caso de inconformidad con los resultados de las evaluaciones finales, el/la estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus evaluaciones. La solicitud se hará por escrito a la Dirección de Postgrado o en su defecto al Decanato junto a la documentación soporte en que se fundamenta la solicitud.

**Artículo 63.-** El/la Director/a de Postgrado y Educación Continuada solicitará al profesor toda la documentación relativa al estudiante y junto al/la Decano/a y el Profesor/a procederán a realizar las evaluaciones levantando un acta, la misma será enviada junto con los resultados a la División de Admisiones Registro, quien comunicará al estudiante los resultados de la revisión.

**Artículo 64.-** La fecha límite para la solicitud de revisión será de una (1) semana, a partir de la publicación de las calificaciones.

**Artículo 65.-** Una misma evaluación o calificación final, no podrá ser objeto de más de una revisión.

## **CAPÍTULO XVI DE LA PERMANENCIA**

**Artículo 66.-** La permanencia del/la participante en los programas de Postgrado del UTECO, dependerá de su rendimiento académico.

**Artículo 67.-** Un/a participante para permanecer en condición normal en un programa de Postgrado deberá mantener un índice mínimo general y trimestral de 3.0.

**Artículo 68.-** El/la participante con un índice del período académico entre 2.5 y 2.9, deja al estudiante a Prueba Académica.

**Artículo 69.-** El/la participante con una calificación de “C” (70-79), en cualquier período académico pone al estudiante a Prueba Académica.

**Artículo 70.-** Un/a participante quedará fuera del programa de forma definitiva cuando:

- a. Obtiene en cualquier período una calificación “F” (menos de 70%) en una asignatura.
- b. Acumula hasta dos (2) calificaciones de” C” (70-79) en Especialidad y una en Maestría y en Doctorado no están permitidas las calificaciones en C.
- c. Por falta a la moral, a la ética, a las buenas costumbres y las normas establecidas por la Institución.
- d. Por obtener un índice menor de 2.5 durante un período.

## **CAPÍTULO XVII DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE POSTGRADO**

**Artículo 71.-** Para optar por el grado de Especialista, Máster o Doctorado, el participante debe haber cumplido los requisitos académicos y administrativos que establece el UTECO.

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas, módulos o talleres que se incluyen en el plan de estudios del programa.
- b. Presentar y aprobar un trabajo final para el caso de la especialidad. Para la Maestría y Doctorado deberá presentar una tesis.
- c. Haber obtenido un índice general acumulado no menor de 3.0 en la escala de 4.0
- d. Para el nivel de Maestría se requiere haber participado en al menos en tres actividades extracurriculares asociadas al área de formación.
- e. Para el nivel de Doctorado se requiere haber participado en al menos en seis actividades extracurriculares asociadas al área de formación dominar una segunda lengua.
- f. Haber sido presentado por el Decano de Postgrado y Educación Continuada a la Vicerrectoría Académica y al Senado Académico como candidato (a) al Postgrado correspondiente.

**Párrafo:** A los/las participantes que habiendo cursado todas las asignaturas de un programa alcance un índice menor de 3.0 pero mayor de 2.5 se le otorgará un certificado de participación en el programa de que se trate.

**Artículo 72.-** En los programas de Especialidad, Maestría o Doctorado es requisito alcanzar un índice de 3.0.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA INVESTIGACIÓN EN POSTGRADO**

**Artículo 73.-** En los programas de Postgrado la investigación y la búsqueda crítica de información constituyen un eje que debe estar presente en todas las actividades de

aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios. Ellas deben orientarse a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, la innovación y a la producción científica o tecnológica.

**Párrafo:** Los trabajos de investigación y/o la tesis que se realicen para optar por grado de Especialidad, Maestría o Doctorado estarán regidos en el Reglamento de Tesis.

**Artículo 74.-** En el UTECO para los programas del nivel de Postgrado se fomenta y promueve la investigación, la publicación y la divulgación de sus resultados, por medio del diseño y la puesta en ejecución de políticas, líneas de investigación y de publicación.

**Artículo 75.** Las líneas de investigación y de publicaciones científicas de cada programa de Postgrado, particularmente para Doctorado y de Maestría deben tomar en consideración la política de prioridades del UTECO.

**Artículo 76.** El/la Decano/a de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada en Coordinación con el Decanato de Investigación deben garantizar, tanto el debido nivel operativo de las líneas de investigación y de publicaciones científicas, como la indispensable retroalimentación entre la docencia y la investigación en los programas de Doctorados y Maestrías en Investigación.

**Artículo 77.-** El/la Decano/a de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada gestionará el desarrollo de infraestructura física y tecnológica, tanto en lo referente a edificaciones como a facilidades de apoyo para el aprendizaje y la investigación. Igualmente, de los equipamientos, mobiliario y recursos de aprendizaje, conforme a las exigencias del plan de estudios de la categoría correspondiente.

**Artículo 78.-** Para desarrollar la investigación en los programas de Postgrado, se crea el Comité de Investigación que está integrado por: Decano/a de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada, El/la Decano/a de Investigación, el/la Directora/a de la Unidad de Investigación de Postgrado, el/la Directora/a de Postgrado, un profesor por cada nivel de estudios, un profesional del mercado laboral de las principales áreas de formación. Las funciones y elección del Comité se definen en el Reglamento de Investigaciones de Postgrado.

**Párrafo:** Para desarrollar programa de Postgrado se requiere una Unidad de Investigación de forma transitoria, esta responsabilidad recae sobre el Decanato de Investigación; por tanto, será el responsable de las investigaciones científicas y de las publicaciones, y de ahí se debe crear las facilidades y contratar el personal requerido para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 79.-** El sustentante deberá solicitar por escrito al Decano de Postgrado y Educación Continuada la aprobación del título de investigación y los objetivos que se buscan con el mismo.

**Párrafo:** La Facultad de Postgrado y Educación Continuada remitirá la solicitud de tema al Comité de Investigación, dentro de los cinco días hábiles luego de haber recibido la solicitud por parte de (los) sustentante (s).

**Artículo 80.-** Para el Nivel de Especialización, los/las participantes de forma individual o en parejas elaborarán un Plan de Intervención sobre un tema de interés en el área de la especialización, donde aplicarán los conocimientos adquiridos dándole respuesta a una problemática.

**Párrafo:** El Senado Académico podrá autorizar la realización de trabajos finales de grupo mayor de dos, cuando en el proyecto están previstas responsabilidades específicas para cada participante que se puedan evaluar independientemente.

**Artículo 81.-** La tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

**Artículo 82.-** La tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original y relevante.

**Artículo 83.-** El régimen de un programa de Doctorado en términos de duración estará supeditado a dos momentos o períodos claramente diferenciados: período de docencia, con un valor de 20 créditos y período de investigación. En el transcurso del segundo período se ejecuta el proyecto individual de investigación que cuenta con una duración mínima de dos (2) años y con un valor mínimo de 40 créditos. Se prevén dos años de docencia y tres años para realizar el trabajo de investigación científica.

**Artículo 84.-** Para realizar la investigación o tesis doctoral, la institución deberá que asignar al candidato a doctor un asesor y la defensa de la misma se realizará ante un jurado. El asesor tendrá el grado de doctor y experiencia comprobada en el ámbito de la investigación.

**Artículo 85.-** Para dar seguimiento y apoyo a los participantes en los programas de Doctorado en su proceso de formación y de investigación, el UTECO creará una estructura tutorial.

## **CAPÍTULO XIX DEL DOCENTE**

**Artículo 86.-** Cada programa de Especialidad, Maestría o Doctorado deberá contar con el soporte académico para las tareas de investigación, de docencia y de publicaciones. Ese soporte estará avalado por un cuerpo profesional, integrado por profesores docentes y profesores investigadores de destacado prestigio.

**Artículo 87.-** El/la profesor/a para trabajar a nivel de Especialidad, Maestría o Doctorado deberá tener un grado académico igual o superior al nivel del programa en el que participa. En ningún caso debe tener un grado inferior al de maestría.

**Artículo 88.-** El docente es responsable del estricto cumplimiento de la tarea docente, programas, asignaturas, investigación, práctica en aula o fuera de la misma, que les sean asignadas de acuerdo al calendario y reglamentaciones académicas de la Institución.

**Artículo 89.-** El personal docente para un programa de cuarto nivel estará conformado por un 20% de profesores contratados bajo la modalidad de profesor a tiempo completo; el 30% de profesor a medio tiempo y el 50% o menos como profesor por asignatura.

**Artículo 90.-** Los criterios y los procedimientos de reclutamiento, de selección, de contratación, promoción y retiro de los profesores están consignados de manera clara en el Reglamento Docente.

**Párrafo:** La selección de los/as docentes es atribución de la Comisión de Selección de Docentes.

**Artículo 91.-** Los/las profesores/as provenientes del extranjero y contratados con propósitos docentes y/o de investigación han de cumplir con todos los requisitos del personal docente estipulados en este Reglamento Docente.

**Artículo 92.-** El/la profesor/a deberá asistir puntualmente a la docencia asignada y circunscribirse estrictamente al cumplimiento del calendario académico, salvo autorización de la Vicerrectoría Académica, vía Director del Postgrado.

## **CAPÍTULO XXI DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA**

**Artículo 93.-** La División de Admisiones y Registro es el auditor académico del UTECO y el único organismo que expide documentos a los/las estudiantes a nombre de la Institución, entre los cuales se especifican:



- a. Copias oficiales de expedientes académicos del estudiante
- b. Calificaciones oficiales del estudiante
- c. Certificación de estudios y disciplinas
- d. Certificación de inscripción
- e. Certificación de documentos entregados
- f. Certificación de finalización de estudios.
- g. Otros documentos que especifique la Rectoría o el Senado Académico.

**Artículo 94.-** La verificación de la Contabilidad Académica, así como la emisión de los documentos del estudiante deben ser avaladas por el Director/a de Auditoría Académica del Registro.

**Artículo 95.-** Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante, tiene carácter personal y confidencial, sólo podrá ser expedido o enviado a un lugar específico, a requerimiento escrito del estudiante.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 96.** En el UTECO la evaluación en los programas del nivel de Postgrado se realizará a dos niveles: los/as profesores y los programas y el logro de sus objetivos.

**Artículo 97.-** Los Programas de Postgrado deben estar sometidos a un proceso de evaluación sistemática y permanente, que permita ajustarlos a las necesidades concretas del país y a las demandas del desarrollo de las ciencias, las tecnologías y las innovaciones educativas.

**Artículo 98.-** Para la evaluación de cada período el/la Director (a) de Postgrado rendirá vía Decano/a de Postgrado y Educación Continuada, la Vicerrectoría Académica, un informe de evaluación del período de cada programa en ejecución para de ser presentado al Senado Académico.

**Artículo 99.-** La evaluación general de los programas aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONECyT), serán evaluados y actualizados una vez finalizada, al menos, tres (3) promociones de egresados, para evitar obsolescencia y propiciar la adopción de nuevos conocimientos e innovaciones surgidas en el transcurso del tiempo.

**Artículo 100.-** Para la evaluación general de los programas el/la Director/a de Postgrado invitará cuantas personalidades considere pertinente, tomando en consideración la participación de: el/la Vicerrector/a Académico/a, Decano/a de Postgrado y Educación Continuada, Decano/a de Administración, Decano/a de Admisiones y Registro, el/la

Coordinador/a, (si hubiere), docentes del programa, egresados, estudiantes, representantes del sector donde incide el programa.

**Artículo 101.-** La evaluación de los programas de Postgrado se asume los siguientes criterios.

- a. Pertenencia socioeconómica, científica y cultural del programa.
- b. Calidad, eficiencia, eficacia e impacto del programa
- c. Disponibilidad de recursos humanos
- d. Organización del proceso Académico - Administrativo del programa.
- e. Los resultados de la evolución docente.
- f. Satisfacción de los/as participantes y egresados/as
- g. Los resultados de la evaluación del período académico.

**Artículo 102.-**La evaluación del profesor es responsabilidad del/la Director/a de Postgrado, se realizará al concluir el módulo o asignatura impartida.

**Párrafo:** El/la Coordinador/a del programa, si los hubiere, será responsable de realizar el seguimiento durante el proceso de desarrollo de la asignatura, llevará registro de asistencia y la observaciones o acompañamiento en la clase.

**Artículo 103.-** Los resultados de la evaluación del Programa con las recomendaciones pertinentes serán sometidos a la Vicerrectoría Académica, quien revisará y hará las recomendaciones finales, para presentar el informe al Senado Académico.

**Artículo 104.-** A partir de la evaluación, el Senado Académico haciendo uso de sus atribuciones puede tomar las siguientes decisiones:

- a. Modificar el plan de estudios: para tales fines creará una Comisión Técnica, consciente de que las modificaciones en el programa incluyan el cambio de título y del plan de estudios, debe ser sometido al MESCyT para su aprobación por el CONESCyT. Los cambios menores se envían sólo para conocimiento y registro.
- b. Intervención del Programa, cuando se detecten elementos a mejorar, el Senado Académico es la instancia autorizada para crear la comisión de trabajo, el o los programas curriculares por el tiempo que considere pertinente.
- c. La supresión de un programa: El Senado Académico es el organismo competente para clausurar definitivamente la oferta de un programa curricular, para tales fines se crearán la (s) comisiones necesarias para levantar las informaciones base para la toma de decisión.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL FINANCIAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 105.-** Todo programa de Especialidad, Maestría o Doctorado debe asegurar su rentabilidad económica y autofinanciamiento, para tales fines la Rectoría en Coordinación

con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, el Decanato de Planificación y Desarrollo y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada diseñará las políticas de financiamientos, política de cobro, política de pago, incentivo y retención de profesores.

**Artículo 106.-** El/la Decano/a de Postgrado y Educación Continuada es el responsable junto al Director/a de Becas del UTECO, gestionar instituciones que financien becas para cada uno de los programas.

**Artículo 107.-** La División Administrativa es la responsable de la gestión del cobro a los participantes o las instituciones becarias, para tales fines debe definir políticas, procedimientos y mecanismos que eficienten la cobranza en los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado.

**Artículo 108.-** Para fortalecer los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, la Rectoría en Coordinación con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, el Decanato de Planificación y Desarrollo y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada presentará al Senado Académico el Reglamento de autogestión a los fines de regular los incentivos a profesores, investigadores y demás involucrados en el desarrollo de estos programas.

## **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 109.-** La conducta y comportamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria, debe estar ceñida a los principios de racionalidad y en casos que el estudiante o el docente exhiba un comportamiento contrario a las normas y disposiciones establecidas, será sancionado, de acuerdo con las reglamentaciones existentes al efecto.

## **CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 110.-** Los programas aprobados antes de la promulgación de este Reglamento, cuentan con doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación, para ser ajustados a las reglamentaciones definidas en el mismo.

**Artículo 111.-** La presente reglamentación deroga cualquier resolución, normativa o disposición que contradiga su contenido o que haya sido adoptada anteriormente por el Senado Académico.

**Artículo 112.-** El Senado Académico y/o la Rectoría quedan autorizados a modificar el presente Reglamento, excepto en aquellos asuntos que exista regulación previa del Consejo de Regencia.

**Artículo 113.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Senado Académico y/o la Rectoría de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Aprobado mediante la Resolución No. 019 de fecha 13 del mes de septiembre del año 2014, en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

Por el Senado Académico,

Por el Consejo de Regencia

## **2. Reglamento de la Educación Continuada**

## **CAPÍTULO I FINES, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento presenta las regulaciones para los programas de Educación Continuada.

**Artículo 2.-** Objetivos del Reglamento

**Objetivo General:** Proporcionar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los programas de Educación Continuada que se ofertan en el Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, con el interés de que sus participantes obtengan altos niveles de actualización.

**Objetivos Específicos:**

- a) Reglamentar la apertura, conducción, ejecución, evaluación y la integración de normas éticas en los programas de Educación Continuada desarrollados y/o avalados por el UTECO.
- b) Asegurar la calidad, eficiencia, eficacia y la pertinencia de los programas de Educación Continuada que se impartan en la Universidad.

**Artículo 3.-** Sobre el Alcance: El presente reglamento trata de las disposiciones legales para regir los programas de Educación Continuada.

## **CAPÍTULO II DEL CALENDARIO DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 4.-** El Calendario Académico es un instrumento de planificación académico-administrativa que incluye la programación de actividades del quehacer institucional en lo que respecta a Educación Continuada.

**Artículo 5.-** La elaboración del Calendario de Educación Continuada será responsabilidad de la Dirección, quien, se ajustará a la demanda de participantes y los acuerdos interinstitucionales. El calendario se someterá a la Vicerrectoría Académica, por vía del Decano de Postgrado y Educación Continuada, para su aprobación en Rectoría.

## **CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 6.-** En el UTECO, se asume la modalidad de docencia presencial, y en la medida de las posibilidades institucionales se desarrollarán módulos y programas semipresenciales.

**Artículo 7.-** En el UTECO el modelo educativo aplicado es el resultado de la integración de los fundamentos pedagógicos, didácticos, curriculares y administrativos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 8.-** Los programas extraordinarios o de Educación Continuada son cursos de carácter académico para la actualización profesional y/o capacitación en áreas específicas, para dar respuestas a necesidades puntuales de la sociedad o el mercado.

**Artículo 9.-** Los programas de Educación Continuada se ofrecen en los tipos de: diplomados, cursos cortos, talleres, seminarios, conferencias, charlas, foros, simposios, mesa redonda y panel, etc.

- a) Los diplomados: son programas especiales de capacitación y actualización que tienen por objetivo ampliar, actualizar los niveles de conocimientos en áreas particulares del saber, teniendo una motivación eminente aplicada y de profundidad temática. Tienen una duración de 60 horas mínimas.
- b) Los cursos cortos: son programas especiales de actualización y/o retroalimentación, que tratan uno o varios temas relevantes en áreas específicas.
- c) Conferencia: se considera a la exposición de uno o más expertos sobre un tema relevante específico.
- d) Charla: se considera como una actividad simple o sin pretensiones de alcanzar muchos objetivos. El Charlista es únicamente el protagonista de donde emanan las informaciones.
- e) Seminario: es un escenario en donde los participantes y el facilitador desarrollan actividades académicas de forma individual y/o socializada, buscan información, discuten, analizan y reflexionan sobre diversas situaciones problemáticas.
- f) Foro: es una reunión para discutir varios asuntos delante de un gran auditorium.
- g) Simposio: es definido como un grupo de discusiones o exposiciones breves de varias personas sobre diferentes aspectos de un tema o de una situación problemática.
- h) Mesa redonda: es un espacio en donde los participantes conocen los puntos de vistas divergentes y contradictorias sobre una situación problemática.
- i) Panel: se considera como una discusión formal en la que un grupo de expertos y/o participantes discuten aspectos diferentes de un mismo tema.

**Artículo 10.-** El Universidad Tecnológica del Cibao Oriental podrá ofrecer programas de Educación Continuada en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, basadas en convenios suscritos para el efecto. Estos programas deberán cumplir con los principios y objetivos estipulados en el convenio, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos por las instituciones signatarias.

**Artículo 11.-** Los convenios o acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de programas de Educación Continuada deberán ser firmados por el/la Rector/a, después de haber sido conocido por el Senado Académico. Estos convenios deben dejar establecidos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
- b. Valor del programa y de los derechos académicos.
- c. Administración de la información académica de los/as estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los certificados y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Coordinación del programa.

## **CAPÍTULO V DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 12-** Toda entidad y/o profesional de reconocida solvencia intelectual y académica puede someter para estudio y aprobación un proyecto de programa de Educación Continuada.

**Artículo 13.-** Un proyecto de Educación Continuada para su aprobación debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Código del Programa
- b) Nombre del Programa
- c) Descripción
- d) Justificación
- b) Duración
- c) Prerrequisitos
- d) Mercado al que va dirigido y perfil de egreso
- e) Objetivos
- f) Contenido programático, con el código y plan de ejecución de cada módulo o unidad.
- g) Metodología y modalidad educativa
- h) Requerimientos de materiales y equipos
- i) Presupuesto y distribución de las partidas



- j) Gestión y administración del programa
- k) Currículo resumido de los facilitadores

**Artículo14.-** Los programas de Educación Continuada de acuerdo a su nivel de acreditación, serán aprobados:

- a. Los programas que no tienen créditos, serán sometidos a la aprobación de la Vicerrectoría Académica, vía el Decano de Postgrado y Educación Continuada.
- b. Los diplomados y los programas que tienen créditos serán sometidos vía la Vicerrectoría al Senado Académico para su aprobación.

**Artículo15.-** Un Programa de Educación Continuada será objeto de aprobación si se responde con los siguientes criterios:

- a. A la línea de extensión e Investigación de la Universidad
- b. A la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo definida en la Ley 1-2012 y los Objetivos del Milenio.
- c. Las políticas, programas y proyectos de las diferentes sectoriales que desean desarrollar capacidades en la sociedad y su personal
- d. Los Planes de Desarrollo Provincial, y de forma particular los municipios de Cotuí, Fantino, Cevicos, Villa la Mata Maimón y Piedra Blanca.
- e. Las áreas temáticas de los Programas de Grado y Postgrado impartidos en el UTECO.
- f. Discusión sobre aspectos de trascendencia social, económica, científica y cultural para la Región y el País.
- g. Educación permanente para empleados/as de empresas en aspectos específicos que contribuyen con la eficientización en sus puestos de trabajos.
- h. Cualquier aspecto que sirva al crecimiento de los recursos humanos del país y el resto del mundo.

## **CAPÍTULO VI DE LA APERTURA E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA.**

**Artículo 16.-**El Senado Académico o la Vicerrectoría autorizará al Director de Educación Continuada a poner en funcionamiento un programa de educación continuada. La apertura de un programa de educación continuada tiene que responder a los requerimientos definidos en el párrafo del artículo 13 y 15 de este Reglamento.

**Artículo 17.-** El UTECO, dispone de una política y procedimientos para la apertura de los programas de Educación Continuada, no obstante, de acuerdo a la categoría del programa se debe asegurar que se integren los siguientes criterios.

- a) Pertenencia científica, social y cultural del programa.
- b) Calidad, eficiencia, eficacia del programa
- c) Disponibilidad de recursos humanos

d) Organización del proceso académico - administrativo del programa.

**Artículo 18.-** Durante la ejecución de las actividades curriculares de los programas de Educación Continuada debe prevalecer un clima institucional apropiado para el análisis, la confrontación de las ideas, la indagación, la construcción del conocimiento, la práctica de valores y la participación social. Con ese fin se deben utilizar metodologías activas, investigativas, y actividades que contribuyan al logro de los objetivos del programa.

## **CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 19.-** Los programas de Educación Continuada serán administrados por la Facultad de Postgrado y Educación Continuada de acuerdo a la siguiente estructura orgánica:

- a) La Facultad Postgrado y Educación Continuada está adscrita a la Vicerrectoría Académica y sus actividades están a cargo de un/a Decano/a, un/a Director/a de Postgrado, un/a Director/a de Educación Continuada, un/a Director/a de la Escuela de Idiomas, los/as coordinadores/as de los programas, y una Unidad de Investigación.
- b) El/la Decano/a será nombrado por la Rectoría de una terna presentada por la Comisión Electoral designada por el Senado Académico y presidida por el/la Vicerrector/a Académico (a). Es requisito que su contrato sea a tiempo completo y poseer un nivel académico igual o superior al programa de más alta titulación académica que ofrece la institución. Igualmente, tener un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral y de tres (3) años de experiencia profesional. Su función genérica es organizar y dirigir los trabajos de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada de conformidad con las normas y regulaciones vigentes. Las funciones Específicas la describen el Estatuto Orgánico y el manual de Funciones.

**Artículo 20.-** Los programas de Educación Continuada estarán bajo la responsabilidad de un/a Director/a para su ejecución. El mismo tendrá una función permanente en la administración de la docencia, a tiempo completo, según se especifica en el Manual de Funciones de la Universidad.

**Artículo 21.-** La designación de Coordinador del programa es una prerrogativa de la instancia que aprueba la propuesta. El (la) Director (a) de Educación Continuada está facultado para presentar propuestas de Coordinador (a) para cada programa a ofertar.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ADMISIONES EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 22.-** El Director de Educación Continuada es el responsable del proceso de reclutamiento de candidatos para los programas extraordinarios, y cuando haya completado

el cupo remitirá el listado al decanato de Administración y a la División Admisiones y Registro para su inscripción.

**Artículo 23.-** Para ser admitido en un programa extraordinario el aspirante deberá cumplir con las exigencias de cada programa en particular.

**Artículo 24.-** En caso de programas extraordinarios conducentes créditos y autorizado por el Senado Académico, la Dirección de Admisiones es la responsable de la recepción de expedientes.

**Artículo 25.-** Un/a estudiante y/o egresado del UTECO, que incurriere en estudios de programas extraordinarios con valor de crédito, conservará su matrícula. De ser un estudiante nuevo la Dirección de Admisiones asignará la matrícula siguiendo los procedimientos definidos para tales fines.

**Artículo 26.-** Un/a estudiante que incurriere en estudios de programas extraordinarios que no implique valor en crédito, se le asignará un código, siguiendo los procedimientos definidos para tales fines.

**Párrafo:** El/la Director/a de Educación Continuada desarrollará los mecanismos necesarios para integrar la oferta de Educación Continuada a la plataforma tecnológica institucional.

## **CAPÍTULO IX DEL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 27.-** Cada programa de Educación Continuada debe contar con el soporte que garantice la calidad. Ese soporte estará avalado por un cuerpo profesional con experiencia profesional y laboral en el área a trabajar, la cual debe ser incluida en la propuesta del programa.

**Artículo 28.-** El profesor de los programas de Educación Continuada debe tener un grado académico mínimo de Especialidad en el área de programa extraordinario a desarrollar.

## **CAPÍTULO X DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 29. -** Para certificar a una persona en un curso de Educación Continuada, deberá haber asistido por lo menos el 80% del tiempo de duración del curso y cumplir con los requisitos académicos y de calificaciones especificados en cada programa.

**Artículo 30.-** Se podrán otorgar certificados de aprobación de acuerdo con los requerimientos establecidos por cada curso de Educación Continuada en particular. Siendo los autorizados por este Reglamento Aprobación y Participación, las particularidades de cada certificado se detallarán en la propuesta del Programa.

**Artículo 31.-** En el caso de los cursos o programas de Educación Continuada que tengan carga crediticia el diploma o certificado correspondiente será expedido por la Rectoría y registrado en la División de Admisiones y Registro.

**Artículo 32.-** En el caso de los cursos o programas de Educación Continuada que no tengan carga crediticia, el diploma o certificado correspondiente será expedido por la Vicerrectoría y registrado en División de Admisiones y Registro.

## **CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA**

**Artículo 33.-** Los cursos de Educación Continuada serán evaluados al final de su realización por los/las participantes, y se incluirán en la misma las características y calidad del docente, el material de apoyo, la calidad del apoyo logístico y la efectividad de la administración. Su aplicación es responsabilidad del Director del Departamento.

**Artículo 34.-** El/la Director/a de Educación Continuada rendirá un informe de evaluación al Decano de Postgrado y Educación Continuada, quien lo remitirá a Senado Académico vía la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 35.-** A partir de la evaluación de los programas de Educación Continuada, el Senado Académico haciendo uso de sus atribuciones puede tomar las siguientes decisiones:

- a. Modificar el plan de estudios: para tales fines creará una Comisión Técnica.
- b. La supresión de un programa: El Senado Académico es el organismo competente para clausurar definitivamente la oferta de un programa de Educación Continuada.

## **CAPÍTULO XII DEL FINANCIAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA.**

**Artículo 36.-** Todo programa de Educación Continuada debe asegurar su rentabilidad económica y autofinanciamiento, para tales fines la Rectoría en Coordinación con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada diseñará las políticas de financiamientos, política de cobro, política de pago, incentivo y retención de profesores.

**Artículo 37.-** La División Administrativa es la responsable de la gestión del cobro a los participantes o las instituciones becarias (si los hubiere), para tales fines debe definir políticas, procedimientos y mecanismos que eficienten la cobranza en los programas extraordinarios.

**Artículo 38.-** Para fortalecer los programas de extraordinarios, la Rectoría en Coordinación con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada presentará al Senado Académico el Reglamento de autogestión a los fines de regular los incentivos a profesores, y demás involucrados en el desarrollo de estos programas.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.-** La conducta y comportamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria, debe estar ceñida a los principios de racionalidad y en casos que el estudiante o el docente exhiba un comportamiento contrario a las normas y disposiciones establecidas, será sancionado, de acuerdo con las reglamentaciones existentes al efecto.

### **CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.-** La presente reglamentación deroga cualquier resolución, normativa o disposición que contradiga su contenido o que haya sido adoptada anteriormente por el Senado Académico.

**Artículo 41.-** El Senado Académico y/o la Rectoría quedan autorizados a modificar el presente Reglamento, excepto en aquellos asuntos que exista regulación previa del Consejo de Regencia.

**Artículo 42.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Senado Académico y/o la Rectoría de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Aprobado mediante la Resolución No. 019 de fecha 13 del mes de septiembre del año 2014, en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

Por el Senado Académico,

Por el Consejo de Regencia

### **3. Reglamento de la Escuela de Idiomas**

## **CAPÍTULO I FINES, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como fin regular y estandarizar los programas de la Escuela de Idiomas.

**Artículo 2.-** Objetivos del Reglamento

Objetivo General: Proporcionar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los Programas que se ofertan en el Universidad Tecnológica del Cibao Oriental a través de la Escuela de Idiomas, con el interés de que sus participantes obtengan altos niveles de actualización.

Objetivos Específicos:

- a) Reglamentar la apertura, conducción, ejecución, evaluación y la integración de normas éticas en los programas de Idiomas desarrollados y/o avalados por el UTECO.
- b) Asegurar la calidad, eficiencia, eficacia y la pertinencia de los programas de Idiomas que se impartan en la Universidad.

**Artículo 3.-** Sobre el Alcance: El presente reglamento trata de las disposiciones legales para regir los programas de Idiomas.

## **CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE IDIOMA**

**Artículo 4.-** El Calendario Académico es un instrumento de planificación académico-administrativa que incluye la programación de actividades del quehacer institucional en lo que respecta a la Escuela de Idiomas.

**Artículo 5.-** La elaboración del Calendario de la Escuela de Idiomas será responsabilidad de la Dirección, quien, se ajustará a la demanda de participantes y los acuerdos interinstitucionales. El Calendario se someterá a la Vicerrectoría Académica, por vía del Decano de Postgrado y Educación Continuada, para su aprobación en Rectoría.

### **CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 6.-** En el UTECO, se asume la modalidad de docencia presencial, y en la medida de las posibilidades institucionales se desarrollarán módulos y programas semipresenciales.

**Artículo 7.-** En el UTECO el modelo educativo aplicado es el resultado de la integración de los fundamentos pedagógicos, didácticos, curriculares y administrativos.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA IDIOMAS**

**Artículo 8.-** Los Programas Idiomas son cursos de carácter académico para la actualización profesional y/o capacitación en áreas específicas, para dar respuestas a necesidades puntuales de la sociedad o el mercado.

**Artículo 9.-** La Escuela de Idiomas por medio de acuerdo interinstitucional nacional e internacional podrá desarrollar programas de lengua extranjera en las modalidades: Programa idiomas para adultos, adolescentes y niños, según los idiomas requeridos por el entorno.

- a) Programa Idiomas para adultos: son programas de formación que se desarrollan en dos años y medio equivalente a diez (10) trimestres, en el primer año se dará idioma básico, en el segundo año, idioma intermedio dos (2) trimestres y finaliza con dos (2) trimestre de conversación.
- b) Programa de Idiomas para adolescentes y niños: son programas de formación que se desarrollan en dos años equivalentes a ocho (8) trimestres, en el primer año se dará idioma básico y en el segundo año idioma intermedio. La edad mínima para un niño ingresar al programa es de seis (6) años.
- c) Si los adolescentes desean continuar se autorizan inscribirse en el nivel tres de adultos y luego al nivel de conversación. La edad para ingresar a este programa es de doce (12) años.

**Artículo 10.-** El Universidad Tecnológica del Cibao Oriental podrá ofrecer programas de Idiomas en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, basadas en convenios suscritos para el efecto. Estos programas deberán cumplir con los principios y objetivos estipulados en el convenio, así como con los criterios de calidad y pertinencia establecidos por las instituciones signatarias.



**Artículo 11.-** Los convenios o acuerdos interinstitucionales para el desarrollo de programas de Idiomas deberán ser firmados por el/la Rector/a, después de haber sido conocido por el Senado Académico. Estos convenios deben dejar establecidos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
- b. Valor del programa y de los derechos académicos.
- c. Administración de la información académica de los/as estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los certificados y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Coordinación del programa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 12-** Toda entidad y/o profesional de reconocida solvencia intelectual y académica puede someter para estudio y aprobación un proyecto de programa de Idiomas.

**Artículo 13.-** Un proyecto de Idiomas para su aprobación debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Código del Programa
- b. Nombre del Programa
- c. Descripción
- d. Justificación
- e. Duración
- f. Prerrequisitos
- g. Mercado al que va dirigido y perfil de egreso
- h. Objetivos
- i. Contenido programático, con el código y plan de ejecución de cada módulo o unidad.
- j. Metodología y modalidad educativa
- k. Requerimientos de materiales y equipos
- l. Presupuesto y distribución de las partidas
- m. Gestión y administración del programa
- n. Currículo resumido de los facilitadores

**Artículo 14.-** Los programas de Idiomas de acuerdo a su nivel de acreditación, serán aprobados:

- a. Los programas que no tienen créditos, serán sometidos a la aprobación de la Vicerrectoría Académica, vía el Decano de Postgrado y Educación Continuada.

- b. Los diplomados y los programas que tienen créditos serán sometidos vía la Vicerrectoría al Senado Académico para su aprobación.

**Artículo 15.-** Un programa de la Escuela de Idiomas será objeto de aprobación si responde a los siguientes criterios:

- a. Que la lengua extranjera se corresponda con la demanda del mundo globalizado.
- b. Que garantice la formación y capacitación de los empleados de las instituciones públicas y privadas.
- c. Que propicie intercambios de estudiantes y profesores en aspectos de trascendencia social, económica, científica y cultural para la región, el país y el mundo.
- d. Promueva el desarrollo de capacidades y habilidades en estudiantes de grado y Postgrado para el manejo de un segundo idioma. Más si está definido en la oferta curricular del programa.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA APERTURA E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE IDIOMAS.**

**Artículo 16.-** El Senado Académico o la Vicerrectoría autorizará al Director de la Escuela de Idiomas a poner en funcionamiento un programa. La apertura de un programa de idiomas tiene que responder a los requerimientos definidos en el párrafo del artículo 13 y 15 de este Reglamento.

**Artículo 17.-** Durante la ejecución de las actividades curriculares de los programas de Idiomas debe prevalecer un clima institucional apropiado para el análisis, la confrontación de las ideas, la indagación, la construcción del conocimiento, la práctica de valores y la participación social. Con ese fin se deben utilizar metodologías activas, investigativas, y actividades que contribuyan al logro de los objetivos del programa.

## **CAPÍTULO VII**

### **ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 18.-** Los programas de Idiomas serán administrados por la Facultad de Postgrado y Educación Continuada de acuerdo a la siguiente estructura orgánica:

- a. La Facultad Postgrado y Educación Continuada está adscrita a la Vicerrectoría Académica y sus actividades están a cargo de un/a Decano/a, un/a Director/a de Postgrado, un/a Director/a de Educación Continuada, un/a Director/a de la Escuela de Idiomas, los/as coordinadores/as de los programas, y una Unidad de Investigación.

- b. El/la Decano/a será nombrado por la Rectoría de una terna presentada por la Comisión Electoral designada por el Senado Académico y presidida por el/la Vicerrector/a Académico (a). Es requisito que su contrato sea a tiempo completo y poseer un nivel académico igual o superior al programa de más alta titulación académica que ofrece la institución. Igualmente, tener un mínimo de tres (3) años de experiencia profesoral y de tres (3) años de experiencia profesional. Su función genérica es organizar y dirigir los trabajos de la Facultad de Postgrado y Educación Continuada de conformidad con las normas y regulaciones vigentes. Las funciones Específicas la describen el Estatuto Orgánico y el manual de Funciones.

**Artículo 19.-** Los programas de Idiomas estarán bajo la responsabilidad de un/a Director/a para su ejecución. El mismo tendrá una función permanente en la administración de la docencia, a tiempo completo, según se especifica en el Manual de Funciones de la Universidad.

**Artículo 20.-** La designación de Coordinador del programa de idiomas es una prerrogativa de la instancia que aprueba la propuesta. El (la) Director (a) de la Escuela de Idioma está facultado para presentar propuestas de Coordinador (a) para cada programa a ofertar.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS ADMISIONES EN LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 21.-** El/a Director/a de la Escuela de Idioma es el responsable del proceso de reclutamiento de candidatos/as para los programas a ofertar, y cuando haya completado el cupo remitirá el listado a la División Administrativa y a la División de Admisiones y Registro a los fines de inscripción.

**Artículo 22.-** Para ser admitido en un programa de idioma el aspirante deberá cumplir con las exigencias particulares del programa.

**Artículo 23.-** En caso de programas de idiomas vinculados a programas de grado y Postgrado autorizado por el Senado Académico, la Dirección de Admisiones es la responsable de la recepción de expedientes. La inscripción se realizará con la matrícula del estudiante.

**Artículo 24.-** Un/a estudiante de un programa idiomas que no esté vinculado a un programa de grado y Postgrado, se le asignará un código, siguiendo los procedimientos definidos para tales fines.

**Párrafo:** El/la Director/a de Idiomas desarrollará los mecanismos necesarios para integrar la oferta a la plataforma institucional.

## **CAPÍTULO IX DEL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 25.-** Cada programa de Idiomas debe contar con el soporte que garantice la calidad. Ese soporte estará avalado por un cuerpo profesional con experiencia profesional y laboral en el área a trabajar, la cual debe ser incluida en la propuesta del programa.

**Artículo 26.-** El/la profesor/a de los programas de Idiomas debe tener un grado académico mínimo de Especialidad en el área de programa extraordinario a desarrollar.

## **CAPÍTULO X DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 27. -** Para certificar a una persona en un curso de Idiomas, deberá haber asistido por lo menos el 80% del tiempo de duración del curso y cumplir con los requisitos académicos y de calificaciones especificados en cada programa.

**Artículo 28.-** Se podrán otorgar certificados de aprobación de acuerdo con los requerimientos establecidos por cada curso de Idiomas en particular. Siendo los autorizados por este Reglamento Aprobación y Participación, las particularidades de cada certificado se detallarán en la propuesta del Programa.

**Artículo 29.-** En el caso de los cursos o programas de Idiomas que tengan carga crediticia el diploma o certificado correspondiente será expedido por la Rectoría y registrado en la División de Admisiones y Registro.

**Artículo 30.-** En el caso de los cursos o programas de Idiomas que no tengan carga crediticia, el diploma o certificado correspondiente será expedido por la Vicerrectoría y registrado en División de Admisiones y Registro.

## **CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS**

**Artículo 31.-** Los cursos de idiomas serán evaluados a lo largo de su ejecución, donde se integrarán los/as participantes, y profesores, además, se deben tomar en consideración las características y calidad del docente, el material de apoyo, la calidad del apoyo logístico y la efectividad de la administración. Su aplicación es responsabilidad del Director de la Escuela.

**Artículo 32-** El/la Directora/a de la Escuela de Idioma rendirá un informe al Decano de Postgrado y Educación Continuada, quien lo remitirá a Senado Académico vía la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 33.-** A partir de la evaluación de los programas de Idiomas, el Senado Académico haciendo uso de sus atribuciones puede tomar las siguientes decisiones:

- a. Modificar el plan de estudios: para tales fines creará una Comisión Técnica.
- b. La supresión de un programa: El Senado Académico es el organismo competente para clausurar definitivamente la oferta de un programa de Idiomas.

## **CAPÍTULO XII DEL FINANCIAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE IDIOMAS.**

**Artículo 34.-** Todo programa de Idiomas debe asegurar su rentabilidad económica y autofinanciamiento, para tales fines la Rectoría en Coordinación con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada diseñará las políticas de financiamientos política de cobro, política de pago, incentivo y retención de profesores.

**Artículo 35.-** La División Administrativa es la responsable de la gestión del cobro a los participantes o las instituciones becarias (si los hubiere), para tales fines debe definir políticas, procedimientos y mecanismos que eficienten la cobranza en los programas de Idiomas.

**Artículo 36.-** Para fortalecer los programas de Idiomas es responsabilidad, la Rectoría en Coordinación con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada diseñarán las políticas de financiamientos de estos programas definir la política de pago, incentivo y retención de profesores.

**Artículo 37.-** Para fortalecer los programas de Idiomas la Rectoría en Coordinación con la Vicerrectoría Académica, el Decanato de Administración, el Decanato de Planificación y Desarrollo y el Decanato de Postgrado y Educación Continuada presentará al Senado Académico el Reglamento de autogestión a los fines de regular los incentivos a profesores y demás involucrados en el desarrollo de estos programas.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 38.-** La conducta y comportamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria, deberá estar ceñida a los principios de racionalidad y en casos que el estudiante o el docente exhiba un comportamiento contrario a las normas y disposiciones establecidas, será sancionado, de acuerdo con las reglamentaciones existentes al efecto.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 39.-** Los programas aprobados antes de la promulgación de este Reglamento, cuentan con doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, para ser ajustados a estas reglamentaciones.

**Artículo 40.-** La presente reglamentación deroga cualquier resolución, normativa o disposición que contradiga su contenido o que haya sido adoptada anteriormente por el Senado Académico.

**Artículo 41.-** El Senado Académico y/o la Rectoría quedan autorizados a modificar el presente Reglamento, excepto en aquellos asuntos que exista regulación previa del Consejo de Regencia.

**Artículo 42.-** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Senado Académico y/o la Rectoría de conformidad con el espíritu del artículo anterior.

Aprobado mediante la Resolución No. 019 de fecha 13 del mes de septiembre del año 2014, en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.

Por el Senado Académico,

Por el Consejo de Regencia